

15372 *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 03/0000474/1993, interpuesto por don Juan José Gomis Guijarro.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 03/0000474/1993, interpuesto por don Juan José Gomis Guijarro, contra la Resolución de los entonces Secretaría General de Asuntos Penitenciarios de 30 de julio de 1991, por la que se le impuso al recurrente la sanción de un año de suspensión de funciones como autor disciplinariamente responsable de una falta grave, así como contra la Resolución de 9 de diciembre de 1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a ella, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 1 de diciembre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo número de Registro General de la Sala 2.561 y de la Sección 474/1993, interpuesto por el funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias don Juan José Gomis Guijarro, contra la Resolución dictada por delegación del Ministro de Justicia, del Secretario general de Asuntos Penitenciarios de 30 de julio de 1991, que le impuso la sanción de suspensión de funciones por un año y la desestimación del recurso de reposición en 9 de diciembre de 1992, resoluciones que confirmamos al ser conformes al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas en la demanda; sin condena en las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

15373 *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 394/1994, interpuesto por don Florentino Verdugo Gozalo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 394/1994, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a instancia de don Florentino Verdugo Gozalo, contra resolución desestimatoria sobre reconocimiento y abono de todos los trienios devengados en la función pública con arreglo a la cantidad vigente para el Cuerpo de su actual pertenencia, ha recaído sentencia de fecha 8 de diciembre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florentino Verdugo Gozalo contra la resolución referida al principio, denegatoria de la valoración de todos los trienios conforme al último grupo, o actual, a que pertenece el funcionario, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Subsecretaría ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Sr. Subdirector general de Personal.

15374 *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el Recurso número 02/0000871/1994, interpuesto por don Vicente Esteban López.*

En el recurso contencioso-administrativo número 02/0000871/1994, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana; a instancia de don Vicente Esteban López, contra resolución desestimatoria sobre reconocimiento y abono de todos los trienios devengados en la función pública con arreglo a la cantidad vigente para el Cuerpo de su actual pertenencia, ha recaído sentencia de fecha 22 de marzo de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente G. Esteban contra la resolución del Director general de Administración Penitenciaria que deniega su solicitud de que le sean abonados todos los trienios devengados de acuerdo con la cuantía del último empleo.

Segundo.—Declarar que dichos actos son conformes con el Ordenamiento Jurídico.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Subsecretaría ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

15375 *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dictada en el recurso número 01/0000251/1994, interpuesto por don Anastasio Martínez García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 01/0000251/1994, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, a instancia de don Anastasio Martínez García, contra resolución desestimatoria sobre reconocimiento y abono de todos los trienios devengados en la función pública con arreglo a la cantidad vigente para el Cuerpo de su actual pertenencia, ha recaído sentencia de fecha 11 de abril de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anastasio Martínez García, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acto en él impugnado; todo ello sin costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Subsecretaría ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1995), el Director general de Instituciones Penitenciarias, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

15376 *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 8/0000402/1995, interpuesto por don Antonio José Carretero Rivero.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) de la Audiencia Nacional, el recurso número 8/0000402/1995, interpuesto por don Antonio José Carretero Rivero, contra Resolución del entonces Secretario de Estado de Asuntos Penitenciarios, de 23 de noviembre de

1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 9 de octubre de 1992, por la que se le denegó el reconocimiento del grado personal de nivel 16, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 23 de enero de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio José Carretero Rivero, contra Resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios de 9 de octubre de 1992 (número registro 12789) y la de 20 de noviembre de 1993, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, por entender que la misma es ajustada a Derecho.

Segundo.—Desestimar las demás pretensiones de la parte actora.

Tercero.—No hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales causadas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

15377 *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 8/0000705/1995, interpuesto por don José Antonio Hernández Martínez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) de la Audiencia Nacional, el recurso número 8/0000705/1995, interpuesto por don José Antonio Hernández Martínez, contra Resolución del entonces Secretario de Estado de Asuntos Penitenciarios, de 23 de noviembre de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 9 de octubre de 1992, por la que se le denegó el reconocimiento del grado personal de nivel 16, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 13 de febrero de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Hernández Martínez, contra Resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios de 9 de octubre de 1992 (número registro 12794) y la de 20 de noviembre de 1993, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, por entender que la misma es ajustada a Derecho.

Segundo.—Desestimar las demás pretensiones de la parte actora.

Tercero.—No hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales causadas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

15378 *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 273/94, interpuesto por don Joaquín Sampedro Sánchez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, el recurso número 273/94, interpuesto por don Joaquín Sampedro Sánchez, contra

la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios de 11 de enero de 1993, por la que se acordó el reconocimiento de un grado personal de nivel 16, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, ha dictado sentencia de 20 de marzo de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejos.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

15379 *ORDEN de 29 de mayo de 1996 por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para la realización de visitas de estudio para especialistas en educación, dentro del marco del Programa ARION de la Unión Europea.*

Por Orden de 12 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 26) se convocan 110 ayudas para la realización de visitas de estudio multilaterales sobre temas educativos de interés común de los Estados miembros de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein y Noruega, y destinadas a los responsables en materia educativa de dichos países.

Posteriormente a dicha convocatoria, la Comisión Europea ha ampliado a 130 el número de ayudas atribuidas a España, las cuales han sido, asimismo, distribuidas territorialmente entre las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de las competencias educativas y el ámbito territorial directamente gestionado por el Ministerio de Educación y Cultura.

Una vez efectuadas las respectivas selecciones en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Cultura y en las referidas Comunidades Autónomas, conforme prevé el punto sexto.1, de la Orden de 12 de marzo de 1996, procede hacer públicas las relaciones de candidatos titulares, suplentes y excluidos, en el «Boletín Oficial del Estado» y en los correspondientes diarios oficiales.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Nombrar candidatos titulares de las ayudas convocadas por Orden de 12 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la realización de visitas de estudio multilaterales sobre temas educativos de interés común de los Estados miembros de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein y Noruega, a los participantes relacionados en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.—Nombrar candidatos suplentes a los participantes relacionados en el anexo II de la presente Orden, al objeto de prever posibles renunciaciones de los titulares.

Tercero.—Excluir a los participantes relacionados en el anexo III de la presente Orden, por alguna de las siguientes causas:

- 1.ª Haber presentado la solicitud fuera de plazo.
- 2.ª No cumplir los requisitos descritos en la convocatoria.

Cuarto.—1. De conformidad con lo establecido en el punto sexto.2, de la Orden de convocatoria, la Subdirección General de Cooperación Internacional remitirá las relaciones y formularios de la totalidad de los candidatos titulares y suplentes, por triplicado, a la Agencia Nacional SÓCRATES, a la Comisión Europea y a la Oficina de Asistencia Técnica SÓCRATES y Juventud (SÓCRATES B. A. T.), de Bruselas, la cual procederá a la adscripción de los beneficiarios a una visita determinada. Dicha adscripción concreta será notificada por dicha Oficina al interesado mediante una